En sesión celebrada el día 9 de abril de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 18/2017, de 27 de diciembre, por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los años 2018 y 2019.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 18/2017, de 27 de diciembre, por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los años 2018 y 2019 en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 9 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 18/2017, de 27 de diciembre,   
por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los años 2018 y 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses estamos observando cómo desde diversos ayuntamientos se ha incumplido la legislación vigente para colocar en las fachadas consistoriales banderas no permitidas por la ley en la Comunidad Foral de Navarra, como la ikurriña. Diversas sentencias judiciales así lo han determinado, sentenciando a dichos ayuntamientos a pagar las costas de los juicios.

Igualmente han sido condenados ayuntamientos por no colocar en dependencias oficiales los símbolos oficiales de Navarra, así como los símbolos oficiales de España o el retrato del Rey.

También se están produciendo en diversos municipios actos que podrían ser denunciados por enaltecimiento del terrorismo, como pintadas en favor de bandas terroristas o de sus miembros, sin que los alcaldes los eviten.

Las instituciones públicas no deben estar al servicio partidista y político de alcaldes y concejales, quienes deberían tener que asumir responsabilidades cuando sus acciones obligan a un ayuntamiento, es decir, a todo un municipio, a desembolsar cantidades económicas que salen de los impuestos y tasas que pagan los vecinos del mismo.

Los alcaldes y concejales perciben anualmente una cantidad económica establecida por la Ley por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes. Dichas cuantías económicas son repartidas por el Gobierno de Navarra en función del tamaño y número de concejales de cada ayuntamiento.

Consideramos, por tanto, que es responsabilidad del Gobierno de Navarra impedir que los alcaldes y concejales incumplan la ley y causen, con ello, un perjuicio económico al municipio que representan. Y si es imposible impedir este incumplimiento, consideramos que el Gobierno de Navarra debe asegurarse de que quienes sufran perjuicios económicos no sean los vecinos del municipio, sino los cargos electos que lo han provocado.

**Artículo único.** Adición de un apartado al artículo 13, con la siguiente redacción:

“Artículo 13.

6. Las compensaciones reflejadas en los apartados anteriores quedarán anuladas o retenidas en los siguientes casos:

a) Sentencias o autos judiciales que condenen a los ayuntamientos a abonar costas o multas derivadas de colocación de símbolos indebidos en las fachadas o dependencias municipales.

b) Sentencias o autos judiciales que condenen a los ayuntamientos a abonar costas o multas derivadas de la no colocación de los símbolos oficiales de Navarra y de España en las fachadas de los ayuntamientos o las dependencias municipales.

c) Sentencias o autos judiciales que condenen a los ayuntamientos a abonar costas o multas derivadas de permitir actos de enaltecimiento del terrorismo en los municipios afectados.

La anulación o retención de las compensaciones con carácter anual será aplicada al alcalde, al grupo de la alcaldía, y a los grupos y los concejales de los ayuntamientos y concejos que apoyen de forma directa o indirecta la actuación o actuaciones que han dado lugar a los autos o sentencias mencionados.

El Gobierno de Navarra, con carácter anual y antes del cierre del correspondiente ejercicio económico, comprobará la existencia de estos autos o sentencias, y en caso de constar condena en costas o multas a los ayuntamientos, remitirá a la entidad local en cuestión una solicitud de reintegro de las compensaciones por dedicación de los cargos electos. Dicho reintegro será de igual cantidad que las costas o la multa, y será retraída de las compensaciones del alcalde, grupo de alcaldía y grupos y concejales de los ayuntamientos y concejos que apoyen de forma directa o indirecta la actuación o actuaciones anteriormente mencionadas.

Si la entidad local no procediese al reintegro de las cantidades reclamadas, el Gobierno de Navarra compensará en los ejercicios económicos siguientes la deuda no satisfecha a costa de las cantidades que hubieran correspondido a la entidad local por ese mismo concepto.

**Disposición final.** La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.